

Recurso de Revisión: RR/010/2021/AI.
Folio de Solicitud de Información: 00850220.
Ente Público Responsable: **Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas.**
Comisionada Ponente: **Rosalba Ivette Robinson Terán.**

Victoria, Tamaulipas, a trece de julio del dos mil veintiuno.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente **RR/010/2021/AI**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], generado respecto de la solicitud de información con número de folio **00850220**, presentada ante el **Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. En fecha **veintiséis de noviembre del dos mil veinte**, el particular realizó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la **Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas**, la cual fue identificada con el número de folio **00850220**, en la que requirió lo siguiente:

"Solicito en versión pública y copia simple, las responsabilidades del C. Xicoténcatl González Uresti de acuerdo al Manual de Organización de la Secretaría de Salud"

NOTA: En caso de ya ser pública la información solicitada, aun así requiero los datos a través de documento en archivo vía electrónica, NO página de transparencia" (Sic)

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. En fecha **once de enero del dos mil veintiuno**, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, proporcionando un hipervínculo, así como señalando la fracción en la que se encuentra la información.

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. El **veintidós de enero del dos mil veintiuno**, la parte recurrente presentó recurso de revisión de manera electrónica mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, invocando como agravio la entrega de información incompleta.

CUARTO. Turno. En fecha **veintiocho de enero del dos mil veintiuno**, se ordenó su ingreso estadístico, el cual por razón del turno, le correspondió conocer a la Ponencia de la Comisionada Rosalba Ivette Robinson Terán, para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Admisión. El **tres de febrero del año en curso**, se admitió a trámite el presente medio de impugnación y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXTO. Alegatos. En fecha **once de febrero del presente año**, ambas partes fueron notificadas de la apertura del periodo de alegatos, lo que obra a fojas **12 y 13**, sin que obre manifestación alguna al respecto.

SÉPTIMO. Cierre de Instrucción. En fecha **veintitrés de febrero del dos mil veintiuno**, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **declaró cerrado el periodo de instrucción**.

OCTAVO. Información adicional. En fecha **veintiséis de febrero del año que transcurre**, el sujeto obligado allegó un mensaje de datos al correo electrónico de este órgano garante, adjuntando oficio sin número, en el que reitera la respuesta otorgada en fecha **once de enero del dos mil veintiuno**.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogan por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

En ese sentido, los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales establecen los supuestos por los que un recurso de revisión pudiera desecharse por improcedentes, así como sobreseerse, en el caso concreto no se actualizan.

Oportunidad del recurso. El medio de defensa se presentó dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en cita, contados a partir de haber recibido la respuesta, ya que la misma se emitió el **once de enero del presente año**, por lo que el plazo para interponer el recurso de revisión inició el **doce de enero**, y feneció el **dos de febrero, ambas fechas del año que transcurre**, presentando el medio de impugnación el **veintidós de enero del año en curso**, de manera electrónica, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo tanto, se tiene que el particular presentó el recurso al **noveno día hábil** otorgado para ello, esto es dentro del término legal establecido.

Procedibilidad del Recurso de Revisión. En los medios de defensa el particular se duele de: **“la entrega de información incompleta”**, encuadrando lo anterior en el **artículo 159**, numeral 1, **fracción IV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Materia del Recurso de Revisión. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar **si la respuesta proporcionada por la señalada como responsable se entregó de manera completa.**

CUARTO. Estudio del asunto. En su solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, el particular *solicitó se le proporcionara en versión pública y copia simple, las responsabilidades del C. Xicoténcatl González Uresti, de acuerdo al Manual de Organización de la Secretaría de Salud.*

Ahora bien, se tiene que el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, le hizo llegar al particular a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), una respuesta a la solicitud de información, proporcionando un hipervínculo, señalando la fracción en el que a su consulta se observa la información referente a la requerida en la solicitud.

Inconforme con lo anterior, el solicitante, acudió a este Organismo garante del derecho de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a interponer recurso de revisión, manifestando como agravio **la entrega de información incompleta.**

Expuesto lo anterior, resulta oportuno citar el contenido del artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que en relación a ello estipulan lo siguiente:

“ARTÍCULO 12.

1. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

2. Se garantizará que dicha información:

I.- Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo;

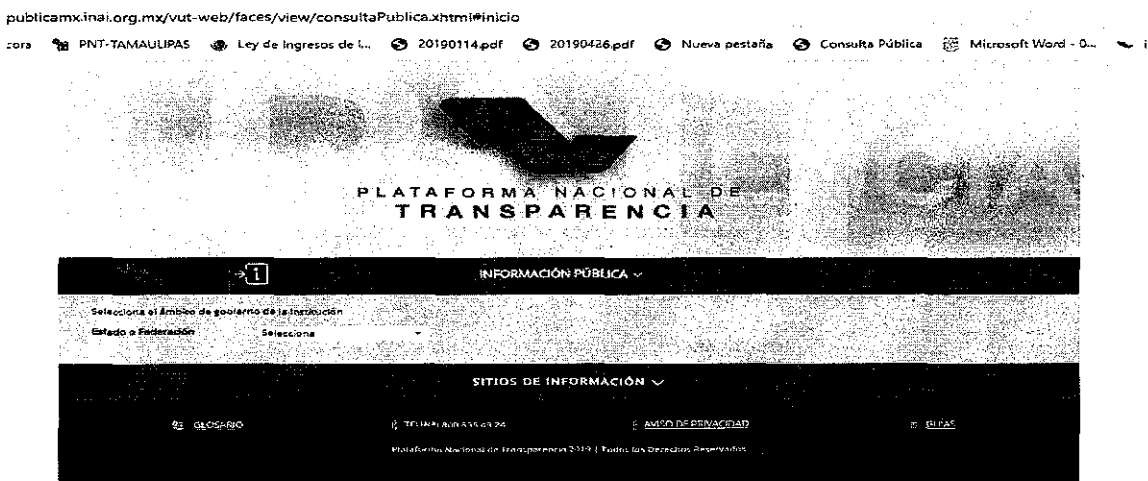
II.- Atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona; y

III.- Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas; siempre y cuando así se solicite.”(Sic) (Énfasis propio)

Ahora bien, dicho articulado refiere que toda la información pública generada, en posesión de los sujetos obligados, es pública y será completa y accesible a cualquier persona, así como que se garantizará que la misma sea oportuna, confiable, verificable y en lenguaje sencillo.

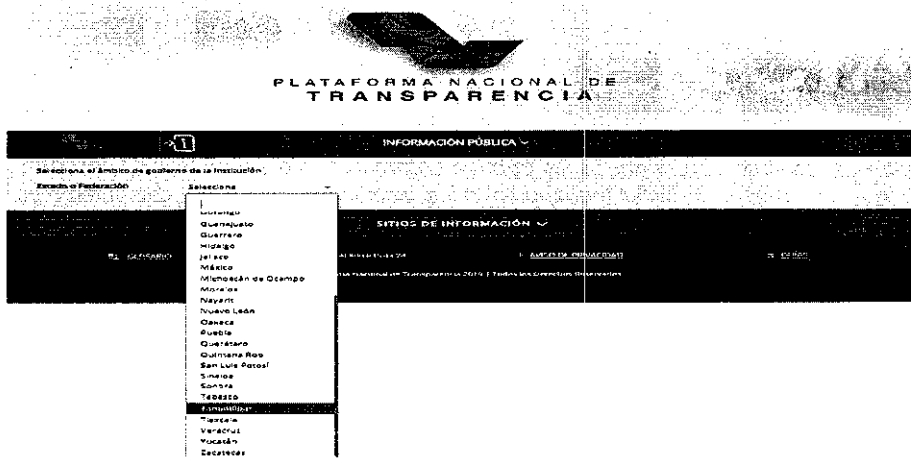
En el caso concreto, se tiene que la señalada como responsable proporcionó una respuesta a la solicitud de información, por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, (SISAI), otorgando un hipervínculo, del cual, este órgano garante procedió a realizar una inspección de oficio observando lo siguiente:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>



Se seleccionó el Estado:

consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio
 SGI - Bitácora PNT-TAMAULIPAS Ley de Ingresos de L... 20190114.pdf 20190426.pdf Nueva pestaña Consulta Pública Microsoft Word - 0... Inicio



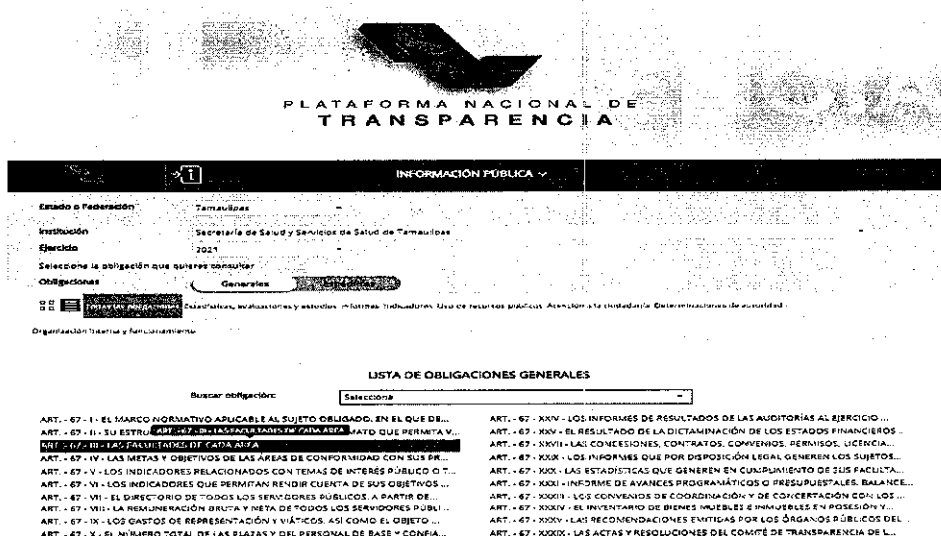
Posteriormente se seleccionó el sujeto obligado:

consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#sujetosObligados
 SGI - Bitácora PNT-TAMAULIPAS Ley de Ingresos de L... 20190114.pdf 20190426.pdf Nueva pestaña Consulta Pública Microsoft Word - 0...



Enseguida la fracción III:

consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones
 SGI - Bitácora PNT-TAMAULIPAS Ley de Ingresos de L... 20190114.pdf 20190426.pdf Nueva pestaña Consulta Pública Microsoft Word - 0...



consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#?_af=tajetainformativa

SGLI - Bitácora PNT-TAMAULIPAS Ley de Ingresos de L... 20190114.pdf 20190426.pdf Nueva pestaña Consulta Pública Microsoft Word - 0...

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Tamaulipas
 Institución: Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Tamaulipas
 Ejercicio: 2021

ASIS - 62 - III - UNIDADES DE ÁREAS

Institución: Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Tamaulipas
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas
 Artículo: 67
 Fracción: III

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, sobre la información más reciente (vigencia); por tanto, no es excepción que se conserve la información de períodos anteriores.

Utilice los filtros de búsqueda para acortar su consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 1081 resultados, de clic en para ver el detalle

Ver todos los campos

Episodios	Descripción del episodio	Responsabilidad de la información	Responsabilidad de la gestión
1	2021 Departamento de Seguridad Asesorar en el diseño de la...	Consultar la información	
1	2021 Departamento de Seguridad Promover en esta información...	Consultar la información	
1	2021 Departamento de Seguridad Coordinar y gestionar la aplic...	Consultar la información	
1	2021 Departamento de Seguridad Coordinar las acciones de segu...	Consultar la información	
1	2021 Departamento de Seguridad Realizar los trabajos de segu...	Consultar la información	
1	2021 Departamento de Seguridad Informar permanentemente...	Consultar la información	
1	2021 Subsecretaría de Operación Informar permanentemente...	Consultar la información	
1	2021 Subsecretaría de Operación Realizar el seguimiento de...	Consultar la información	

Procediendo a descargar la información, observando lo siguiente:

Id	Fecha de Ejecución	Fecha de Inicio del Periodo	Fecha de Término del Periodo	Descripción del Área	Denominación de La Norma Que Establece Funciones, Responsabilidades Y/o Funciones Y El Planteamiento Legal (Subtítulo Y/o Fracción)	Referencia Al Planteamiento de La Norma Que Establece Las Funciones Que Correspondan a Cada Área	Área(s) Responsable(s) Que Gestionan, Promueven, Publican Y Actualizan La Información	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	
204	19241383	2021	01/01/2021	31/03/2021	Departamento de Atención Médica y Auxiliares de Cuidado al sistema de referencia y contrareferencia	http://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2014/	Dirección de Planeación y Evaluación	20/04/2021	20/04/2021	
205	19241287	2021	01/01/2021	31/03/2021	Subsecretaría de Calidad y Atención Médica Esp	Informar permanentemente al área superior inmediata	http://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2014/	Dirección de Planeación y Evaluación	20/04/2021	20/04/2021
206	19241286	2021	01/01/2021	31/03/2021	Subsecretaría de Calidad y Atención Médica Esp	Impulsar el establecimiento de los principios bioéticos en la atención médica e investigación estableciendo comisiones de ética e investigación en hospitales, jurisdicciones sanitarias, estatales y sectoriales a fin de asegurar la mejor práctica médica.				
207	19241285	2021	01/01/2021	31/03/2021	Subsecretaría de Calidad y Atención Médica Esp					
208	19241284	2021	01/01/2021	31/03/2021	Subsecretaría de Calidad y Atención Médica Esp	Coordinar las estrategias de supervisión en las	http://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2014/	Dirección de Planeación y Evaluación	20/04/2021	20/04/2021
209	19241283	2021	01/01/2021	31/03/2021	Subsecretaría de Calidad y Atención Médica Esp	Definir y operar el sistema de información para evah	http://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2014/	Dirección de Planeación y Evaluación	20/04/2021	20/04/2021
210	19241282	2021	01/01/2021	31/03/2021	Subsecretaría de Calidad y Atención Médica Esp	Impulsar el desarrollo del Sistema Estatal de T	http://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2014/	Dirección de Planeación y Evaluación	20/04/2021	20/04/2021
211	19241179	2021	01/01/2021	31/03/2021	Dirección de Desarrollo de Infraestructura	Informar permanentemente al área superior inmediata	http://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2014/	Dirección de Planeación y Evaluación	20/04/2021	20/04/2021
212	19241178	2021	01/01/2021	31/03/2021	Dirección de Desarrollo de Infraestructura	Dirigir el seguimiento de los avances físicos y finan	http://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2014/	Dirección de Planeación y Evaluación	20/04/2021	20/04/2021

En consecuencia, del estudio realizado por esta ponencia a la respuesta proporcionada por la señalada como responsable, así como de la inspección al hipervínculo proporcionado, es que quienes esto resuelven consideran que contrario al dicho de la particular, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas, proporcionó la respuesta de manera completa, pues al verificar la fracción III, es posible observar las áreas, así como sus atribuciones, responsabilidades y/o funciones que cada una desempeña, entre las que se encuentra las que ejerce la persona física sobre quien versa la solicitud de información.

Por lo tanto, quienes esto resuelven, observan que la autoridad recurrida respetó el derecho humano de acceso a la información, al haber atendido de manera completa y accesible la solicitud que diera origen al presente recurso de revisión, por lo que, este Instituto estima **infundado el agravio esgrimido por la recurrente y se confirma** la actuación en el término de Ley, por los motivos ya expuestos, en términos del artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- El agravio formulado por el particular, en contra de la **Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas**, resulta **infundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **CONFIRMA** la respuesta emitida el **once de enero del dos mil veintiuno**, por la autoridad responsable, otorgada en atención a la solicitud de información con folio **00850220**, en términos del considerando **CUARTO**.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de

impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16.**

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo**, y las licenciadas, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la tercera de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.


Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente


Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada


Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada


Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla.
Secretario Ejecutivo

